



**Nombre de alumno: Eric Mauricio  
Guirao López**

**Nombre del profesor: Mónica  
Elizabeth Culebro**

**Nombre del trabajo: Ensayo**

**Materia: Derecho penal**

**PASIÓN POR EDUCAR**

**Grado: 2do cuatrimestre**

**Grupo: Derecho**

En esta unidad estuvimos viendo los principios fundamentales del derecho al igual las fuentes que hay para diversos casos de las leyes, al siendo esto igual no se podrá saltar los dogmas penales y su importancia de, ya que en el estudio de esta carrera nos será de utilidad saberlo para nuestro buen empeño. Al igual los Nullum crimen, nulla poena sine lege, el Ámbito de validez y entre otros temas que h aremos mención a continuación.

Para empezar, hay que tener que es la justicia juzgada desde nuestro país, la justicia es aquella que se implementara en castigo en vigor de las leyes que sean violadas, en México a lo largo del tiempo se han incorporado leyes las cuales deberán ser cumplidas, para una buena convivencia en la sociedad, para esto hay que saber de las fuentes y saber lo que significa cada una de ellas.

fuentes reales es la que va con la creación de las normas jurídicas, mientras que las fuentes formales son todos aquellos principios generales del derecho y las fuentes históricas, son todos los acontecimientos.

La legalidad penal, expresada en el dogma nullum crimen nulla poena sine lege, tiene correspondencias en la legalidad judicial y procesal. Se resume en los dogmas nulla poena sine iudicio y nemo iudex sine lege. Conciene a la ley la creación de los órganos jurisdiccionales, por establecimiento directo o por determinación del sistema para constituirlos. La Constitución se refiere a los juzgadores federales .

Con esta base, la materia se detalla en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en los acuerdos de la Suprema Corte, actuando en pleno, que crean circuitos judiciales, tribunales y juzgados . Otro tanto se puede decir de los estados, según su fuero doméstico, y del Distrito Federal. La norma sobre tribunales previamente establecidos se refiere al orden jurisdiccional general, más que a la fecha de constitución del tribunal en relación con el momento de inicio del proceso. Es posible y frecuente que nuevos juzgados, federales o estatales, asuman el conocimiento de causas radicadas ante otros órganos jurisdiccionales del mismo fuero, aun cuando la comisión del delito fuese anterior a la fundación del nuevo juzgado.

Se trata de precisar los alcances y límites de la ley penal. Común, local u ordinario. Federal o excepcional. Orden común.

También se conoce como local u ordinario. Por regla general, puede decirse que

pertenece al fuero común lo no reservado especialmente a la Federación. Dicho de otra manera, todos los delitos son comunes, menos los que expresamente y, por excepción, la ley determina como federales. Federal.

Aquí quedan comprendidos los delitos que afectan directamente a la Federación. Se llaman delitos federales los establecidos en el art. del CPF establece que dicho código se aplicará en toda la República para los delitos de orden federal. Existe una legislación especial, que es el Código de Justicia Militar , en el cual se señalan los delitos y las penas correspondientes a los miembros del ejército.

Por su parte, la Constitución Política otorga dichas facultades y reconoce esa autonomía al fuero militar . En principio, ninguna ley puede aplicarse retroactivamente, o sea, ninguna ley puede aplicarse respecto de un hecho ocurrido antes del surgimiento de la norma. 56 del CPF, así como los preceptos 10 y 121 del CPCM, los cuales señalan que será aplicable la ley más favorable al inculpado o sentenciado.

Al señalar que se aplicará en toda la República, por los delitos del fuero federal. del CPCM, por su parte, recoge este principio en lo referente al ámbito local. Este principio supone que, en ciertas situaciones, la ley mexicana puede aplicarse fuera del territorio nacional, como en el caso previsto por los arts. del CPCM.

El principio que rige en el sistema jurídico mexicano es el de territorialidad, y sólo excepcionalmente sigue otros. Extradición. Se refiere al que solicita la entrega del delincuente. Tiene lugar según el país que hace la entrega del delincuente .

La aplica el país donde se encuentra el delincuente, sin ser requerido. El propio delincuente se entrega a su Estado de origen. Es el permiso que otorga un Estado por el hecho de que el delincuente pase por su territorio, al dirigirse al Estado donde cometió el delito, en virtud de la extradición. Por último, cabe aclarar que la extradición ocurre en el plano tanto interno como externo .

En este último caso se rige por los tratados internacionales en que los Estados son parte y por las disposiciones de la Ley de Extradición Internacional. Expulsión. Como se advierte, la extradición y la expulsión son figuras diferentes.

Estos puntos tocados y mencionados son unos de los muchos que se tendrán que memorizar y aprender, como ya dicho para el buen forjamiento en la carrera y en la materia del derecho penal. en